

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28478** *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se clasifica la fundación «Fundación Sexpol, para el desarrollo de la salud y el bienestar sexual», instituida en Madrid.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la fundación «Fundación Sexpol, para el desarrollo de la salud y el bienestar sexual», instituida en Madrid;

Resultando que por doña Pilar Cristóbal Fernández se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 13 de diciembre de 1984, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Fundación Sexpol, para el desarrollo de la salud y el bienestar sexual», instituida en Madrid por la propia peticionaria y don Antonio Lozano Domenech, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Federico Terrer de la Riva, el 16 de septiembre de 1984, que tiene el número 814 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por la peticionaria obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La atención, prevención, formación y difusión de la salud y el bienestar sexual humano, según los criterios científicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Mundial de Sexología y otros Organismos internacionales;

Resultando que el Patronato de dicha fundación se encuentra constituido por doña Pilar Cristóbal Fernández como Presidenta, doña María Lourdes del Río García como Vicepresidenta, Secretario, don Antonio Lozano Domenech y como Vocales don Antonio Salvador del Barrio, don Carlos Patricio San Martín González y don Juan Antonio Núñez Trigueros y Tesorero don Julián Fernández de Quero Lucerón; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece en el artículo 19 de sus Estatutos, que las vacantes que se produzcan se cubrirán por designación mediante acuerdo de los restantes Patronos, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 2.001.480 pesetas, y se encuentra integrado, según se detallan en la relación autorizada unida al expediente, bienes muebles por valor de 1.000.000 de pesetas, y 1.001.480 pesetas, en metálico;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Madrid eleva a este Protectorado el expediente por ella tramitado, acompañando los documentos que lo integran el informe que evacúa la propia Dirección Provincial en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer procede la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la vigente legislación sobre esta materia dado que si bien la eficacia de la fundación y su dotación inicial, según la cláusula cuarta de la escritura de constitución, queda supeditada a la condición suspensiva de que la misma sea clasificada como benéfico-privada, ello no es obstáculo insalvable para llegar a tal clasificación, condicionando a su vez el acto administrativo y sus efectos al momento en que tenga lugar su definitiva constitución;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico de este Departamento, es facilitado en el sentido de que si bien en el artículo quinto de sus Estatutos se recogen los fines para los que se constituye la fundación, en el artículo sexto, que se refiere específicamente a las cargas, no se expresa claramente que las finalidades que cumpla se realicen con carácter gratuito para las personas a las que se señalen su asistencia; que en cuanto a las bienes, dado el carácter genérico de los fines, se plantean serias dudas acerca de la suficiencia del Patrimonio que recoge el artículo octavo de los propios Estatutos; que queda también en duda el carácter gratuito de los Patronos, tal como está recogido en el artículo 17 de los mismos Estatutos y que, en caso de disolución de la fundación, el artículo 30 debiera prever con carácter más concreto la finalidad benéfica;

Resultando que comunicado dicho informe al Patronato de la fundación, doña Berta Diamante Sáez como Secretaria del mismo remite a este Centro directivo copia de escritura de modificación de los Estatutos en la que consta que en la Junta de Patronato celebrada el 20 de enero de 1986 procedió a la renovación de los cargos vacantes habidos en la Junta Directiva por dimisión

voluntaria de los anteriores miembros, quedando nombrados doña Begoña Rubio Sebastián como Vicepresidenta; Secretaria, doña Berta Diamante Sáez, y Vocal (en sustitución de don Juan Antonio Núñez Trigueros), doña Rosario Mora Rodríguez; que dicho Patronato acordó la modificación de los artículos sexto, octavo, decimoseptimo, decimooctavo, vigésimo (apartado 2) y trigésimo, cuya redacción se recoge en la propia escritura, en el sentido de «serán beneficiarios sin ningún tipo de contraprestación» (artículo sexto), el capital fundacional por valor de 12.864.000 pesetas está compuesto por bienes muebles (valorados en 1.000.000 de pesetas), bienes inmuebles (local de la sede social adquirido en propiedad valorado en 10.864.000 pesetas), y dinero metálico (1.000.000 de pesetas) (artículo octavo), que los cargos del Patronato serán de confianza, honoríficos y absolutamente gratuitos (artículo 17), que el Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas anualmente al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de acuerdo con la vigente legislación de beneficencia privada, en el artículo 20, apartado 2 se recogen las facultades del Patronato, como representante legal de la fundación y en el artículo 30 se determina que, en el supuesto de disolución de la fundación, los bienes de la misma se entregarán a alguna institución sin fin de lucro que cumpla fines similares;

Resultando que doña Berta Diamante, como Secretaria del Patronato de la fundación, remite fotocopia del documento privado de compraventa del piso tercero, derecha, de la casa número 3 de la calle Barbieri, de Madrid, adquirido por la institución, en el que se recoge como valor del mismo la cantidad de 10.864.008 pesetas, y en el que se ha instalado el domicilio de la fundación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo quinto, apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el número 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo séptimo, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia, la promotora de este expediente de clasificación se encuentra legitimada por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 12.864.000 pesetas (cuya composición se detalla en la escritura y documentos aportados por el Patronato), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son: La atención, prevención, formación y difusión de la salud y el bienestar sexual humano, según los criterios científicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, la Asociación de Sexología y otros Organismos internacionales;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas, según los últimos nombramientos que constan en la escritura de corrección de Estatutos, Presidenta, doña Pilar Cristóbal Fernández; Vicepresidenta, doña Begoña Rubio Sebastián; Secretaria, doña Berta Diamante Sáez; Vocales, don Antonio Salvador del Barrio, don Carlos Patricio San Martín González y doña Rosario Mora Rodríguez, y Tesorero, don Julián Fernández de Quero Lucerón;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistenciales la fundación «Fundación Sexpol, para el desarrollo de la salud y el bienestar sexual», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Pilar Cristóbal Fernández, doña Begoña Rubio Sebastián, doña Berta Diamante Sáez, don Antonio Salvador del Barrio, don Carlos Patricio San Martín González, doña Rosario Mora Rodríguez y don Julián Fernández de Quero Lucerón, en sus cargos como componentes del

Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones Generales interesadas.

Quinto.—Que hasta tanto por el Patronato no se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero, la presente Orden no adquirirá plena efectividad.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**28479** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.298 la herramienta manual llave acodada, 6 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 2750, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave acodada, 6 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-11 2750, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada, la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.298. 24-9-1986. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**28480** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.297 la herramienta manual cuchillo pelacables, 55 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-120045, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual cuchillo pelacables, 55 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-120045, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con

domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.297. 24-9-1986. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**28481** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.296 la herramienta manual cuchillo pelacables, 35 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-120044, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual cuchillo pelacables, 35 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-120044, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.296. 24-9-1986. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**28482** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.299 la herramienta manual llave acodada, 7 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-112752, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave acodada, 7 milímetros, marca «Cimco», referencia HAD-112752, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en